

catastrofe. Que por el éxito feliz que tuvo su oposición al funesto acontecimiento de Soacha, es que el esponente ha asegurado, que si hubiera tenido noticia de la conspiración del veinticinco de Setiembre la habría impedido i llamado la atención del gobierno. Que se acuerda haberle dicho el esponente al intendente Herran, un día, en la calle del colegio de San Bartolomé, à presencia del señor Baralt, hablándole de su viaje à los Estados Unidos del Norte, que tenía que detenerse todavía algunos días para dejar arreglados sus intereses, no solo con respecto al administrador de ellos, sino contra cualquiera movimiento revolucionario que pudiera haber. Que últimamente repite por tercera, ó cuarta vez, que ni el señor Vargas Tejada, ni otra persona alguna ha hablado al esponente de revolución, pues hasta ahora ignora quienes puedan estar orientados, & iniciados en el proyecto, i asegura que no tenía trato ninguno ni con Carujo, ni con Silva, ni con López, ni con Horment, ni Salazar, pues á este último apenas lo había visto en la calle dos, ó tres veces, i á Horment lo conoció de vista después de su regreso de Ocaña. En fin que recuerda, que en prueba de su inocencia en el caso que motiva esta causa, salió por la madrugada à caballo junto con el general Ortega (inmediatamente que supo lo que sucedía, i acompañó al Libertador desde la calle primera del comercio à San Francisco, i de allí á su palacio, poniéndose después á disposición de S. E. el general Urdaneta.

Preguntado: el señor Carujo si se conforma con la exposición del señor jeneral, que si tiene que hacer algunas objeciones: dijo, que se conforma, porque le parece que la exposición del jeneral Santander concuerda con lo que el declarante ha expuesto relativamente á dicho jeneral; pero que si en realidad hubiere alguna palabra, expresión, frase, etc. en la mencionada exposición del señor jeneral, que se oponga, ó difiera substancialmente de lo que el esponente ha declarado acerca del referido jeneral, repetiría de nuevo en todas sus partes i se adhiere en todo á lo que ya ha expuesto sobre el particular. Todo ex adhesión la verdad i exactitud, i la firma era el Sr. juez i elabórate por mí Urdaneta.--Pareja.-Francisco de Paula Santander.-Pedro Carujo-Mateo Belmonte.

En la ciudad de Bogotá a cinco de Noviembre de mil ochocientos veintiocho, compareció el señor coronel Pedro Alcantara Herran, intendente del departamento para evacuar la cita que le resulta de la declara-

cion del jeneral Santander, i habiendo ofrecido decir verdad bajo su palabra de honor, è impuesto de la declaracion de dicho jeneral Santander, dijo: que es cierto i verdadero todo lo que en ella se expresa con referencia al esponente, i que en esto se afirma i ratifica, i firma con el señor juez, i el auditor por ante mi.—*Urdaneta.—Pareja.—Pedro Alcantara Herran.—Mateo Belmonte.*

Incontinenti compareció el señor Luis Antonio Baralt, con el objeto de evacuar la cita que le resulta de la declaracion del señor jeneral de division Francisco de Paula Santander, i habiendo ofrecido decir verdad sobre lo que sepa con respecto á dicha cita, bajo el juramento que hizo por Dios nuestro Señor, è impuesto de la expresada declaracion, dijo: que se acuerda que en aquella ocasion i que se refiere el jeneral Santander, haberle oido, que necesitaba tres, ó cuatro meses para arreglar sus asuntos ántes de efectuar su viaje á los Estados Unidos, pues no tenía una persona de consianza, porque el único á quien podia encargarle la administracion de sus bienes era el coronel Briceño, i como este tiene tambien sus atenciones, no podría hacerlo: que no se acuerda haber oido las expresiones contenidas en la cita que hace el jeneral Santander del esponente, porque siendo la conversación de poca importancia no la fijo, i por lo mismo no hace memoria de otra cosa sobre el particular. I en todo lo dicho se afirma i ratifica, i firma con el señor juez i el auditor por ante mi.—*Urdaneta.—Pareja.—Luis A. Baralt.—Mateo Belmonte.*

#### SENTENCIA.

Bogotá siete de Noviembre de mil ochocientos veintiocho:

Visto el proceso criminal formado contra el jeneral Francisco de Paula Santander, por la conspiracion del veinticinco de Setiembre ultimo; i resultando primero: que dicho jeneral, tanto en su declaracion indagatoria, como en su confesion, ha negado haber tenido noticia de que se tramaba aquella conspiracion, ni ninguna otra en contra del actual régimen politico, i la persona de S E. el Libertador Presidente. Segundo: que en las declaraciones del comandante Rudecindo Silva, teniente Ignacio Lopez, capitanes Emigdio Briceño i Rafael Mendoza, que perteneciendo estos individuos á diversas secciones, en las que estaban distribuidos los conspiradores para trabajar en el giro i hacer prosélitos, cada uno de ellos tenía un convencimiento i acuerdo de que el

jeneral Santander era el primer agente que obraba en la gran sección i dirijía el plan, i que estaba reservado para dirigir los negocios, siempre que la revolucion tuviese buen suceso; pues así se lo habían asegurado a ellos Florentino Gonzales, el comandante Pedro Carujo, i coronel Ramon Guerra, jefes de las secciones parciales. Tercero: que el coronel Guerra en su ultima exposición afirma, que al jeneral Santander le habló sobre la conspiración, i que dicho jeneral se opuso a ella, sosteniéndose Guerra en su exposición en el careo practicado con el jeneral Santander. Cuarto: que el comandante Pedro Carujo espone lo mismo, i aun haberle comunicado el proyecto de asesinar al Libertador en el pueblo de Soacha el domingo veintiuno de setiembre, i que el jeneral Santander se opuso a que se perpetrara aquel designio, con cuya exposición ha convenido el jeneral Santander en el acto del careo con el referido Carujo. Quinto: que Florentino Gonzalez también asegura haber hablado con el expresado jeneral sobre la conjuración, i que en contestación le dijo: que no era tiempo oportuno, indicandole el sistema de formar en varios departamentos juntas con el nombre de republicanas, dependientes de la central, que debía establecerse en esta capital para dirigir las operaciones de aquellas, que tendrían el fin de ganar proselitos, i el influjo de algunos jenerales adictos al actual régimen i a la persona de S.E. el Libertador presidente, para que de ese modo el movimiento fuese jeneral i simultaneo. Sexto: que todas los conjurados que han sido descubiertos i juzgados, convienen en sus respectivas declaraciones, que el plan abortó en la noche del veinticinco, pero que no tenían dia prefijado para dar el golpe; circunstancia que justifica lo que Florentino Gonzalez i el comandante Pedro Carujo dicen con respecto al jeneral Santander, de que se oponía a aquel suceso, porque todavía no era tiempo, i porque no quería que se efectuase mientras estuviese él en Colombia. I considerando primero: que aunque el jeneral Santander al principio de su causa ha negado haber sabido que se trataba de alguna conspiración contra el presente regimen, i la persona de S.E. el Libertador presidente, después ha cambiado su forma de las declaraciones del coronel Ramon Guerra, del comandante Pedro Carujo, i Florentino Gonzalez haberla sabido, pero que se opuso a que se llevase a efecto, i mucho mas a que se asesinase la persona del Libertador; mientras estuviese él en Colombia; pero que convino en que se practicara la conspiración creyendo se hallase fuera de la Republica, i que entonces

estaría pronto á prestar sus servicios. Segundo: que como ciudadano de Colombia, i mucho mas como jeneral de la República, no solo no ha cumplido con sus primeros deberes en haber impedido la conjuracion i el asesinato premeditado contra el jefe supremo de la nación, sino que ha cometido un crimen de alta traicion, por no haber denunciado la revolucion que se tramaba i horrendo designio de asesinar en Soacha al Libertador. Tercero: que el expresado jeneral no solo se manifiesta sabedor de una revolucion, sino tambien con el carácter de aconsejador i auxiliador de ella; sin que pueda valerle de ningun modo el que no haya estado en su ánimo la conspiracion del veinticinco; pues él mismo confiesa haber aprobado una revolucion, i aun haber aconsejado los medios de realizarla por el establecimiento de la sociedad republicana, circunstancia que lo califica de cómplice en la conspiracion del veinticinco; pues poco importa para su defensa, que haya estallado en aquel dia, ó en qualquiera otro la revolucion que aconsejaba i caracterizaba de justa, porque, lo que se deduce es, que abortó su plan por la prisión del capitán Benedicto Triana, cuyo acontecimiento no dió lugar á que se efectuase, cuando el jeneral Santander se pusiese en marcha para los Estados Unidos del Norte, segun él lo deseaba. Por estos fundamentos, i lo mas que resulta de autos, se concluye que el jeneral de division Francisco de Paula Santander, ha infrinjido el artículo 26 del tratado 8.º título 10 de las ordenanzas del ejército, que impone pena de horca a los que intentaren una conspiracion, i a los que sabiéndolo, no la denunciaren: ha infrinjido el artículo 4.º del decreto de 24 de Noviembre del año de 26, por el que se prohíben las reuniones clandestinas, i con mas eficacia el decreto de 20 de Febrero del presente año contra los conspiradores. En esta virtud se declara, que el jeneral Santander se halla incursio en la clasificación, que comprende el segundo inciso del artículo cuarto de este ultimo decreto, i se le condena á nombre de la República por autoridad de dicho decreto, a la pena de muerte, i confiscación de bienes en favor del Estado, previa degradacion de su empleo conforme a ordenanza; consultándose esta sentencia para su aprobacion, o refusión a S.E. el Libertador Presidente. *Rafael Urdaneta. Tomás Barriga.*

Bogotá Noviembre diez de mil ochocientos veintiocho.

S.E. el Libertador Presidente, oida la opinión del eterno de los ministros, comunica la pena de muerte i confiscación de bienes en favor del

gradacion de su empleo, sentenciada por el tribunal de la comandancia general, en la persona del jeneral Francisco de Paula Santander, en la de destitucion de su empleo de jeneral, i estranamiento de la Republica con prohibicion de volver á pisar su territorio, sin que se lo permita una gracia especial del supremo gohierno, con calidad de que si contraviniere en qualquiera tiempo á esta prohibicion, será ejecutada la sentencia de muerte por qualquier juez, ó jefe militar del lugar en que sea aprendido. Que sus bienes raices se conserven como en deposito sin poder ser enajenados, gravados, ni hipotecados, para que sean una prenda de seguridad de que no se quebrantara la prohibicion, i un objeto en que pueda efectuarse la confiscacion en el caso contrario, para que entre tanto pueda el reo vivir con los productos de dichos bienes. En el termino de tres dias se pondrá en marcha para Cartajena, en cumplimiento de esta sentencia. Por S.E. El ministro secretario de la guerra--*José María Cardova.*

Bogotá Noviembre once, de mil ochocientos veintiocho.

Cumplase i ejecútense lo que S.E. manda notificándose al acusado, *Rafael Urdaneta*.--En la plaza de Bogotá á doce de Noviembre de mil ochocientos veintiocho, el sargento mayor de esta plaza, primer comandante José Arce, pasó al cuartel de granaderos montados, en donde se halla arrestado el Sor. jeneral Francisco de Paula Santander, a quien hizo saber la anterior sentencia, i enterado de ella la firmó con el dicho mayor.--*José Arce*.--Quedo notificado, i pido testimonio auténtico de mi confesion, i de los tres careos que he tenido, junto con la sentencia i commutacion, para los usos convenientes. Suplico se me permita dirigir un memorial á la autoridad correspondiente para dispouer de mis negocios.--El exjeneral de division.--*Francisco de Paula Santander*.

*Vicente Anaya*, segundo comandante de infanteria de ejército i secretario de la comandancia general del departamento de Cundinamarca, de que es comandante jeneral el benemerito Sor. jeneral de brigada *Antonio Obando*.

Certifico: que el testimonio que antecede es del copia de la causa original seguida por el jeneral capte *Rafael Urdaneta* al benemerito Sr. jeneral de division *Francisco de Paula Santander*, el año de 1828, cuya copia se da al señor *Juan Manuel Arrubla*, que la ha solicitado como apoderado jeneral de dicho Sr. jeneral *Santander*, por disposicion del señor comandante jeneral. I para que conste la firma, constituyéndose:

me garante de su exactitud en Bogotá à 13 de Agosto de 1831.

Son 32 fojas útiles.

*Vicente Anaya.*

*Representaciones dirigidas por el jeneral Santander desde su prision  
en los castillos de Bocachica, al jeneral Bolívar.*

Francisco de Paula Santander, colombiano de nacimiento, i ex-jeneral de ejército, à V. E. con el respeto debido, i en uso de mis naturales derechos, hago presente: que he leido ya la gaceta de Colombia núm. 385. del 16 de noviembre, en que se ha publicado la sentencia, que pronunciò la comandancia jeneral de Cundinamarca el dia 7 del mismo mes en el proceso, que se signó contra mi por la conspiracion del 25 de setiembre. Esta sentencia, señor exmo, adolece de vicios, que la hacen injusta, i aunque ya no es tiempo de alegarlos para obtener su reforma, es justo que los presente à la consideracion del gobierno i del público a fin de que el tribunal infalible del tiempo, i de la razon, me borre de la lista de los criminales. He servido à Colombia por cerca de 19 años en diferentes destinos; un solo dia no le he sido infiel noobstante sus reveses i desgracias; he figurado al lado de U. E.; he gobernado este país; he merecido la confianza de la nación; i he obtenido aplausos i honores de los representantes del pueblo, del pueblo mismo, de mis compañeros de armas, de los extranjeros, i de U. E. Motivos todos para creerme obligado à manifestar, que la sentencia pronunciada contra mi es injusta, i que sufro hoy todas las privaciones de la sociedad, que he ayudado à fundar, i libertar, por que la providencia así lo quiere para confundirme. Pero cuando no reuniera las circunstancias de un antiguo, i siempre leal patriota, i de tantos años deservicios, me bastaria ser individuo de la especie humana, para que usase del derecho imprescriptible de defender mi vida i mi honor en una causa en que me he visto complicado, i condenado a la ultima pena. Si durante el curso del proceso me hubiera sido permitido defenderme, U. E. habria desde entonces convencidose de que no he tenido parte en la conspiracion del 25 de setiembre, mas U. E. sabe que en sumario solamente i sin permitirme una defensa, se ha pronunciado sentencia.

Para proueder con método i claridad, dividire la sentencia de la comandancia jeneral en hechos i derecho, i procurare

que en los unos, i en el otro ha i injusticia. El proceso, segun lo expresa la misma sentencia, se formó contra mí por la conspiración del 25 de setiembre; por consiguiente los cargos por los cuales ha debido condenárseme, debieran resultar porque fuera promovedor, director, auxiliador, ó ejecutor de dicha conspiración. ¿I creé U.E. que está comprobado en el proceso alguno de estos actos de conspiración? Veremoslo, señor, pasando revista á los fundamentos en que se apoya la precitada sentencia.

El primer fundamento es que yo había negado en mi declaración indagatoria, i en mi confesión, quese tramaba aquella conspiración. Yo he dicho, en mi declaración, que el señor Florentino Gonzales había tenido conmigo una conversación, i he indicado los motivos que tenía para temer una revolución. Igualas indicaciones hice en mi confesión, prestada el 22 i 30 de setiembre, es decir, 27 días después de haberme arrestado, i mantenido en incomunicación. Como testigo no podía hablar de la conspiración del 25 de setiembre, porque nada supe de ella, como que no ha habido ninguno de los conspiradores que declarase, que yo tuviera noticia de lo que iba a practicarse aquella noche, i todos han convenido en que de antemano no estaba señalado día fijo para la revolución. No es, pues, tan cierto, como lo asegura la sentencia, que yo haya negado haber tenido conocimiento de que pensaba tramarse una conspiración contra el actual régimen político. Pero aun cuando yo lo hubiera negado, ¿esta negativa me calificaba por ventura de conspirador? Cuando el saltador celestial del mundo fué preguntado por el tribunal, cuáles i cuantos eran sus discípulos, i cual la doctrina que enseñaba en las sinagogas, i al pueblo, no respondió á lo primero, i se limitó á responder sobre lo segundo. Por otra parte, una cosa es decir mentira ocultando la verdad, otra es no declarar la verdad sin decir mentira. Santo Tomás i san Agustín, autoridades intachables en el particular, sostienen que *cuando oportet, et secundum oportet*, es que se puede licenciar no denostar la verdad; aunque jamás constituya ésta mentira. Digo, i alego esto para hacer ver que ni aun en el orden moral, he cometido delito, cuando me limité á hacer indicaciones sobre los motivos que tenía, para esperar en Bogotá una conspiración.

El segundo fundamento es que, el comandante Silva, el teniente López, i los capitanes Briceño i Mendoza tenían conocimiento intimo

de que yo era el primer agente de la conspiracion, i dirijia el plan, i que asi lo habian oido à Gonzales, Carujo i Guerra. Este fundamento es falso, i me admiro como puede ser cargo contra mi la creencia privada de aquellos individuos, sin estar apoyada en hecho alguno, ni haber dado ellos razon de lo dicho, i cuando à mayor abandamiento, Guerra, Carujo i Gonzales han declarado todo lo contrario. Yo he visto las declaraciones de Silva, Lopez, Briceño i Mendoza, porque con ellas me hizo cargo el juez de la causa, i las refuté victoriósamente en mi confesión. Silva dijo, que no sabia que yo tuviese parte en la conspiracion, i que solo lo sospechaba, porque era amigo de Vargas Tejada, i lo llevaba de secretario á los Estados Unidos. Le aqui todo el fundamento de su creencia, i lo que la sentencia llama conocimiento íntimo. Lopez dijo, que tampoco sabia que yo tuviera parte en la conjuracion, i que solo sabia, que como amigo i defensor de la constitucion debia encargarse del gobierno, luego que se realizase el plan. Briceño declaró, que tampoco sabia, que yo tuviera parte en la dicha conspiracion; pero que creia, que yo era su agente principal, porque siempre habia sido el jefe del partido constitucional, i porque Guerra le habia asegurado, que yo tenia conocimiento de la cosa, aunque la juzgaba prematura. Mendoza en fin declaró, que Carujo le habia afirmado que el general Paez i yo teniamos parte en el plan. No encuentro en todas estas declaraciones, sino afirmaciones sin apoyo ninguno, i creencias, ó infundadas, ó apoyadas en hechos inconexos con la conjuracion del 25 de setiembre. Silva i Lopez nada saben contra mi, i lo único que aducen es una débil conjectura. Briceño se refiere á Guerra, i Guerra declaró, que yo le habia suplicado i aconsejado, que hiciese desistir á cuantos estuviesen con ideas de revolucion. Mendoza se refiere á Carujo, i Carujo nos dio me conoció parte á mi en el plan, sino tambien al benemérito general Paez, sin duda con ánimo de asegurar con nuestros nombres a los prosélitos, i declaró ademas, que yo no solo había desaprobado el plan, sino que ofrecí a Gonzales oponerme á él, mientras estuviera en Colombia. Agrégase á esto, que el mismo Briceño ha declarado, que cuando se propuso en la junta del 25 por la noche, darme noticia de lo que se iba á ejecutar, el había sido uno de los que se opusieron a ello, porque temía, que yo impidiera la ejecucion. ¿Puede conciliarse si que por una parte estuviera Briceño persuadido de que yo era agente principal

de la conspiracion, i por otra que temiera el que me opusiese a ella? Si creia, que yo era cómplice no debia tener este temor, i si tuvo tal temor, era sin duda porque no me creia cómplice en la conjuracion. Ultimamente, si las seguridades que Guerra, Carujo i Gonzales habian dado a Silva, Lopez, Briceño i Mendoza, como lo afirma la sentencia, eran los motivos en que estos fundaban su persuacion de que yo era ajente de la conspiracion, las declaraciones de Guerra, Carujo, i Gonzales destruyen el fundamento. Ya he dicho, i lo repito, que Guerra declaró, que yo no habia aprobado sus ideas revolucionarias, i que manifesté deseos de que se destruyesen por medio de consejos útiles i oportunos. Gonzales dijo, que yo desaprobé el proyecto por todas las razones, que adujo en el careo tenido conmigo, i que aun protesté oponermee a él; i Carujo refiriéndose a lo que habia oido a Gonzales, ratificó lo mismo. ¿Como es, pues, que se alegan los dichos de estos testigos, para fundar la sentencia contra mi? En todas las legislaciones del mundo, aun en la del mismo gobierno esp. del, que hemos destruido por opresor e injusto, las cesiones de los testigos tanto valen quanto són fundadas en hechos positivos, que presentan con toda claridad el delito que se indaga, de otra manera no haceu prueba ninguna, i quedan reducidos sus testimonios a débiles conjeturas, que en el caso de la conspiracion del 25 de setiembre i con respecto a mi, son cargos, que ha dictado el corazon, i no el entendimiento. Por ultimo, señor, si las declaraciones de Silva, Lopez, Briceño i Mendoza se estimaban tan fuertes contra mi; porqué no se han careado conmigo estos tres? En el careo hubiera yo hecho resaltar la verdad, mas se prescindió de esta diligencia, i de repente veo en la sentencia los dichos de ellos como pruebas irrefragables.

El tercer fundamento de la sentencia consiste en que el ex-coronel Guerra se sostuvo en el careo, que me habia hablado de la conspiracion, y que yo me opuse a ella. Lo que Guerra expuso en la declaracion, lo refutó en el careo, como se lo hace observar al abogado doctor Pareja, que hacia de auditor de guerra en aquel acto, porque Guerra habia dicho antes, que me habia hablado de la conspiracion, i de algunas personas que estaban en ella, i luego en el careo sostuvo, que lo que me habia dicho era, que seria fácil, o probable que se hiciese un bochinche (fueron las palabras) i que no se acordaba, que hubiese nombrado a persona alguna. Yo comprendo que